



José Alberto Ton Sánchez

Resumen

Parcial 1

Derecho notarial

Lic. Oliver López Roblero

Licenciatura en derecho

Séptimo cuatrimestre

18/10/2024

DERECHO NOTARIAL

El derecho notarial es aquella rama del derecho público, que constituyendo un todo orgánico, sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales mediante la intervención de un funcionario que obra por delegación del poder público.

El notario es un experto en derecho al que el Ejecutivo otorga la patente, para el ejercicio de la función del notariado, quien está investido de fe pública para autenticar y dar forma, conforme a las leyes, a los instrumentos en que se consignan actos y hechos jurídicos.

LEY del notariado para el Estado de Chiapas

Artículo 10.- La función notarial tiene por objeto hacer constar los actos y hechos jurídicos, a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes. Los notarios no percibirán remuneración alguna del erario público.

Artículo 11.- La función notarial consistirá en:

- I. Dar formalidad a los actos jurídicos
- II. Dar fe de los hechos que le consten
- III. Tramitar procedimientos de arbitraje o mediación
- III. Tramitar procedimientos no contenciosos

En los terminos de esta ley.

De los derechos de los notarios

Artículo 50.-

I.- Ejercer la función notarial, de la cual solo podrán ser separados en los casos y terminos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

II.- Percibir los honorarios que autorice el arancel por los actos, hechos y procedimientos en los que intervengan;

III.- Permutar sus notarias, previa autorización del ejecutivo del Estado, quien escuchara la opinión del Colegio regional de notarios respectivo;

IV.- Separarse de su cargo en terminos que autoriza esta ley;

Obligaciones de los notarios

Artículo 51.- Ejercer la función notarial con probidad, diligencia, Eficiencia e imparcialidad, Constituyendose en Consejero de quienes solicitan sus servicios.

II.- Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requiera la Consejería jurídica, las autoridades Jurisdiccionales

o el ministerio público.

III.- Ejercer sus funciones cuando sean solicitados, o requeridos, siempre que no exista para ello impedimento o motivo de excusa.

IV.- Pertenecer al Colegio regional de notarios respectivo.

Contratos

Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de Contratos.

Artículo 1768.- Para la existencia del Contrato se requiere:

- 1.- El Consentimiento
- II.- Objeto que pueda ser materia del Contrato.

Compraventa

Hay Compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez a pagar un precio cierto y en dinero.

Donación

Es un contrato por el medio del cual una persona transfiere, a título gratuito, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Permuta

Contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra

Hipoteca

Es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

Prenda

Es un derecho real constituido sobre un bien mueble, enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.